L

as demandas en contra del Estado son, sin duda, uno de los grandes dolores de cabeza para las finanzas públicas; año tras año son significativos los recursos destinados en el presupuesto público para atender el pago de sentencias o arbitrajes que los jueces o árbitros establecen en contra de las entidades públicas.

Este tema fue de los primeros que abordó la Contaduría General de la Nación (CGN), desde sus inicios, para el reconocimiento contable, la presentación y revelación en los estados financieros de las entidades públicas involucradas en estos pleitos judiciales, lo cual justificó y sirvió de argumento para la creación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), con la [Ley 1444 de 2011](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680622#:~:text=(mayo%2004)-,por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20escinden%20unos%20Ministerios%2C%20se,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.).

La CGN tiene definido un procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, con el cual explica paso a paso el reconocimiento a efectuar de acuerdo con la evolución del respectivo proceso. En él se clasifican las obligaciones en remotas, posibles y probables, que pueden derivar en una sentencia condenatoria, laudo arbitral o acta de conciliación extrajudicial definitivas; pero también en sentencia o laudo arbitral absolutorios o acta de no conciliación.

Una obligación se considera *remota* si la probabilidad de pérdida del litigio es prácticamente nula, situación que no requiere reconocimiento contable ni revelación, pero sí un seguimiento al desarrollo del proceso. Se considera *posible* si la probabilidad de pérdida del litigio es menor que la probabilidad de no pérdida, debiendo revelarse como un pasivo contingente, un registro en cuentas de orden si puede hacerse una medición financiera y observando la evolución del proceso. La obligación será *probable* si la probabilidad de pérdida del litigio es más alta que la probabilidad de no pérdida, situación que conlleva al reconocimiento de un pasivo *(provisión)* y el gasto respectivo. Con una sentencia o laudo condenatorio definitivos o acuerdo de conciliación, la obligación será un pasivo *(cuenta por pagar)*. Para el cálculo de las pretensiones de los demandantes y de las probabilidades las entidades pueden utilizar la metodología establecida por la ANDJE.

Al 31 de diciembre de 2020 los informes contables consolidados que prepara la (CGN) dan cuenta de cifras alarmantes sobre este concepto contable de litigios y demandas en contra del Estado, así: *En cuentas de orden:* $4.131 billones, de los cuales sólo la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, registra el 91%. *Pasivo (provisión):* $50,2 billones, de los cuales el Ministerio de Defensa reporta el 20%, Consejo Superior de la Judicatura el 17%, Policía Nacional el 12%, Fiscalía y Mintransporte el 6% cada uno, entre otros. *Pasivo (cuentas por pagar – créditos judiciales):* $14,2 billones, distribuidos así: Ministerio de Defensa el 40%, Fiscalía el 21% y la Policía Nacional el 16%, entre otros.

La información contable pública útil para el control, la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

*Iván Jesús Castillo Caicedo*